**ACTA DE JUSTIFICACION DEL MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CO1.PCCNTR. 8432463 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**

**OBJETO: MODIFICATORIO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CO1.PCCNTR. 8432463 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **NUMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL** | CO1. PCCNTR. 8432463 | **FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO PRINCIPAL** | 09 DE OCTUBRE DE 2025 |
| **CONTRATISTA** | EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS | **PLAZO CONTRATO PRINCIPAL** | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 |
| **VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (NUMERO)** | $ 218.275.155 | **VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (LETRAS)** | DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE |
| **N° CDP Y VALOR CONTRATO PRINCIPAL** | 25-00623 $ 4.947.514.645,12 | **FECHA DEL CDP CONTRATO PRINCIPAL** | 06 de Junio de 2025 |
| **FECHA ACTA DE INICIO** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | **FECHA ACTA DE TERMINACION** | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |

**ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CO1.PCCNTR. 8432463 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**

En el Municipio de Piedecuesta, el 10 de diciembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Piedecuesta, por parte del Municipio, el Supervisor del contrato el ingeniero **JUAN PABLO VERA MOGOLLON,** en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal, la Ingeniera **LINDA GUIOMAR PALACIO RUBIO** apoyo del supervisor y por la otra, **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga, a fin de precisar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 09 de octubre de 2025 la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS** identificado con Nit No. 901272510-1 Representada Legalmente por **NATHALIA ANDREA PELAEZ GONZALEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.007.726.561 de Piedecuesta, celebraron el Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR. 8432463** cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

2. Que el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 8432463 del 9 de octubre de 2025, se suscribió el día 12 de noviembre de 2025.

3. Que la Entidad en busca del cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."· (...).

4. Que en virtud del Principio de Responsabilidad (art. 26. Ley 80/93), el cual determina: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (...).

5. Que de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la vigilancia del contrato de obra será llevada a cabo por el Interventor. La interventoría adelantará las actividades de vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y legal; debido a la naturaleza y complejidad del

contrato intervenido, así como la insuficiencia de profesionales en las áreas requeridas para los diferentes alcances.

6. Que el Representante Legal **NATHALIA ANDREA PELAEZ GONZALEZ** de la empresa **EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS**, mediante escrito manifestó "(...)

**NATHALIA ANDREA PELÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con la C. C. 1.007.726.561 de Piedecuesta, en calidad de representante legal de **EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS** el cual ejecuta el contrato de obra con las siguientes características:

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | CO1.PCCNTR.8432463 |
| **CONTRATANTE** | ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA |
| **CONTRATISTA** | EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | NATHALIA ANDREA PELAEZ GONZALEZ |
| **OBJETO** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | $ 218.275.155,00 |
| **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 25-00623 del 06-06-2025 |
| **PLAZO DE EJECUCION** | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 |
| **FECHA DE INICIO** | Pendiente |
| **POLIZAS** | CBM-100000568 Seguros mundial |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | Pendiente |

Se realiza ante ustedes la solicitud de aprobación de cesión total del contrato CO1.PCCNTR.8432463 ejecutado por EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS el cual se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

| Nombre del Integrante | Compromiso (%) (1) |
|---|---|
| EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.<br>Nit. 901.272.510-1 | 100% |

el cual cederá su participación al **CONSTRUINGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S.** el cual está conformado por:

| Nombre del Integrante | Compromiso (%) (1) |
|---|---|
| CONSTRUINGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S.<br>Nit. 901.053.614-8 | 100% |

7. Que la cláusula vigésima cuarta del referido contrato reza: (...)"***CESIÓN Y SUBCONTRATOS.*** *- El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia (...)".*

8. Que la entidad constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga, con el fin de autorizar la cesión.

9. Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** por parte del comité evaluador se determinó que cumplía con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato.

10. Que mediante Resolucion No. 111 del 25 de noviembre de 2025 se aprobó la cesión total del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR. 8432463** del 9 de octubre de 2025 a favor de **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga, en su calidad de cesionario.

11. Que la entidad ordenó la suscripción del contrato de cesión el cual se suscribió el 25 de noviembre de 2025 por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, señalándose los derechos y obligaciones de las partes.

12. Que el cesionario **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS,** actualizo las garantías adicionándolas de acuerdo con la cesión, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que mediante comunicación de fecha 10 de diciembre de 2025 el Ingeniero **MIGUEL FERNANDO QUIRÓS GÓMEZ** representante legal de **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S**, solicito al supervisor del contrato que:
"(...)

Asunto: Solicitud de modificación en la forma de pago del contrato de interventoria.

Cordial saludo

En el marco de nuestras funciones como firma interventora del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8377744 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER", se recibe por parte del contratista de obra una programación de obra ajustada al plazo contractual, en la que se plantean desarrollar jornadas extendidas diurnas y nocturnas, con el objetivo de tener un mayor rendimiento para alcanzar a realizar la entrega de los tramos viales que se intervendrán en el marco del contrato mencionado, planteando así una programación de obra con fecha de terminación del 31 de diciembre del 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e indispensable el acompañamiento, seguimiento y control técnico de la interventoría en el desarrollo de dichas actividades de obra, con el fin de garantizar los estándares de calidad exigidos en las especificaciones técnicas y en la normativa aplicable.

En razón a que en la CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO del contrato de interventoria No. CO1.PCCNTR.8432463, las reglas establecen que "*La Entidad pagará al interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.*" y en virtud que será necesario para esta interventoría prolongar nuestras jornadas de trabajo con la premisa de alcanzar el hito propuesto, respetuosamente solicitamos modificar la forma de pago de nuestro contrato a una forma de pago por avance de obra, toda vez que será necesario cumplir la misma cantidad de trabajo en un menor tiempo.

Agradecemos de su colaboración, teniendo en cuenta que dicha situación se presenta por la necesidad de intervenir los tramos viales durante el plazo establecido.

**14.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el supervisor y apoyo consideran viable la solicitud por tanto se debe modificar el Contrato de interventoría No.CO1.PCCNTR. 8432463 del 9 de octubre de 2025, en su CLÁUSULA DÉCIMA – FORMA DE PAGO.

**15.** Que la suscripción del presente modificatorio no implica variación del valor del contrato, por lo que no se afectan las apropiaciones presupuestales asignadas, manteniendo la estricta sujeción al principio de planeación.

**16.** Que en la actualidad el Contrato de interventoría No.CO1.PCCNTR. 8432463 del 9 de octubre de 2025, se encuentra vigente.

**17. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA,** el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Dicho esto, la inclusión de ítems no previstos y modificación en la descripción de los actuales es indispensable ya que, garantiza la eficiente prestación del servicio y se da cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

*"(...)*
***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*
***ARTÍCULO 14.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.*** *En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"*

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

## 18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO APLICA

## 19. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

El alcance del **OTRO SÍ MODIFICATORIO N°1** al Contrato de interventoría No.CO1.PCCNTR. 8432463 del 9 de octubre de 2025, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VIAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDE**, consiste en:

**MODIFICATORIO:**

**PRIMERO**: Con ocasión a las necesidades planteadas en los considerandos, se concluye que **EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS** identificado con Nit No. 901272510-1 Representada Legalmente por **NATHALIA ANDREA PELAEZ GONZALEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.007.726.561 de Piedecuesta, cedió el total del Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR. 8432463 del 09 de octubre de 2025, a favor de **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS**

**GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga, en su calidad de cesionario, con los efectos que dicha situación se desprende dentro del contrato de interventoría.

La entidad aprobó la cesión total del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR. 8432463** del 9 de octubre de 2025 a favor de **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga, en su calidad de cesionario, mediante Resolución No. 111 del 25 de noviembre de 2025 y se suscribió el respectivo contrato de cesión.

**SEGUNDO**: Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO** del Contrato de interventoría No.**CO1.PCCNTR. 8432463 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**, el cual quedara así:

**CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO**. – La Entidad realizará el pago del contrato de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES** de conformidad a las actas de avance de actividades según actas del contrato de obra a vigilar, previa presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento, así como certificaciones de cumplimiento de labores suscritas por el supervisor del contrato, la presentación de la cuenta de cobro; el certificado de paz y salvo, por concepto de seguridad social y parafiscales, éste último en los casos exigidos por la Ley.

**Parágrafo 1.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

**Reglas:**
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**TERCERO**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de interventoría No.CO1.PCCNTR. **8432463 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025,** que no hayan sufrido modificación por lo acordado en el presente documento.

**CUARTO**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - La presente modificación, quedara perfeccionada con la suscripción por las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta, en el municipio de Piedecuesta, el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

**JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

**MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ**
C.C. 1.096.949.307 de Málaga
**RL/CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS**

**ING. LINDA GUIOMAR PALACIO RUBIO**
**Apoyo supervisor**

Proyecto: Flor Smith González Franco - Aspectos Jurídicos